ESTADO PARB No.0063 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy lunes veintiocho (28) de Septiembre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HGI-08077**	**NESTOR ULLOA VILLAMIL**	**SEPTIEMBRE 10 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0610**	"(...) DISPONE **ARTICULO PRIMERO.-SUSPENDER** el requerimiento bajo **causal de CADUCIDAD** de conformidad con **el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d)** respecto a la obligación de allegar la Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la **cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje,** periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2012 y el 29 de septiembre de 2013, por valor de ciento diez millones ciento un mil doscientos noventa y dos pesos M/Cte. ($110.101.292, oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por los motivos expuestos en el presente proveído. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones del auto 0405 del 28 de Julio de 2015, continuarán vigentes. **ARTÍCULO TERCERO.-** Continúese con el trámite de la notificación de la Resolución No. GSC-ZN 0313 del 12 de diciembre de 2014. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo, mediante estado. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

2	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HAN-111**	**CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**	**SEPTIEMBRE 21 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0621**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, correspondientes a los trimestres II y III de 2014, junto con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 434 del 8 de septiembre de 2015 **Requerir causal de CADUCIDAD**, a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, en su calidad de titular del contrato de concesión, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue de conformidad con el Concepto Técnico PARB 434 del 8 de septiembre de 2015, los siguientes documentos: • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres II de 2013; IV de 2014; y II de 2015, junto con sus respectivos soportes de pago. • La corrección al Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, correspondientes al trimestre II de 2012. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por un valor de seis mil cuatrocientos veintidós pesos m/cte ($6.422,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por un valor de cuatro mil ciento noventa y tres pesos m/cte ($4.193,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, por un valor de cuatro mil quinientos diez pesos m/cte ($4.510,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

						• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por un valor de cinco millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos m/cte ($ 5.274.882,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por un valor de cuatrocientos treinta y un mil ochenta y un pesos M/Cte ($431.081,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, por un valor de setenta y nueve mil ochenta y dos pesos ($79.082,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por un valor de mil trecientos sesenta y seis pesos m/cte ($1.366,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por un valor de cuatrocientos trece pesos ($413,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, por un valor de trecientos setenta y siete mil trecientos veintinueve pesos m/cte ($377.329) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al octavo año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 14/03/2015 hasta el 14/03/2016, por el valor a asegurar de ciento cuarenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte ($140.648.400,oo) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 434 del 8 de septiembre de 2015: • El plano correspondiente al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013 • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013 • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

						Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11310 del día 18 de mayo de 2014 y ciclo 4 No. 15787 del día 13 de agosto de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. **Córrase traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11310 del día 18 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15787 del día 13 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 434 del 8 de septiembre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
3	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ICQ-09212**	**JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y EDWIN ESTEBAN PULIDO**	**SEPTIEMBRE 21 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0622**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** el soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 por valor de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos m/cte ($460.412,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 383 del 31 de agosto de 2015. **APROBAR** el soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de seiscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos m/cte ($678.158,oo) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 383 del 31 de agosto de 2015.

						APROBAR el soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de setecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos m/cte ($ 705.442,oo) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 383 del 31 de agosto de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2012, 2013, y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 383 del 31 de agosto de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos adjuntos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 383 del 31 de agosto de 2015. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los señores JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, EDWIN ESTEBAN PULIDO, en su calidad de titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental No 75-44-101062446, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 30/09/2015, en lo concerniente al objeto, el cual debe amparar el primer año de explotación, periodo comprendido desde 01/10/2014 hasta el 01/10/2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Requerir bajo apremio de MULTA** a los titulares mineros, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13117 del día 11 de julio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En relación con la solicitud de renuncia presentada por el señor EDWIN ESTEBAN PULIDO, en su calidad cotitular minero, mediante radicado No. 20159040017862 del 12 de junio de 2015, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2009, junto con su respectivo plano adjunto, SO PENA de declarar desistida la prenombrada intención de renuncia al Contrato de Concesión **N° ICQ-09212** sin perjuicio, además, de imponer la caducidad y las multas que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. En ese sentido, se advierte que en caso de incumplimiento de las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la aceptación de la renuncia solicitada. Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del auto PARB No. 0732 del 02 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, en relación con el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, la licencia ambiental aprobada o en su defecto el estado de trámite de la misma y la implementación de la señalización preventiva e informativa y/o prohibitiva, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. **Córrase traslado** a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8659 del día 29 de enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13117 del día 11 de julio de 2014, y del Concepto Técnico PARB 383 del 31 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
4	**CONTRATO DE CONCESION**	**No.DJI-081**	**JAIRO GOMEZ ECHEVERRY**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0623**	"(...) REQUERIMIENTOS • **Requerir al titular bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 6 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

						• Realizar un programa completo de un sistema de señalización en el área del contrato de concesión.. • Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicosmineros semestral y Anual, pago de regalías y adelantar las labores de explotación según lo planteado en el PTO. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-197** de fecha 30 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)
5	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GJD-082**	**ENERGENTIA LTDA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0624**	"(...) REQUERIMIENTOS En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-178** de fecha 16 de junio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
6	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. EBO-141**	**SOCIEDAD INGENIERIA DEVIAS S.A**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0625**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 12 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Instalar un sistema de señalización en el área de trabajo y vías de acceso, mediante vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes. • Establecimiento de una caseta dentro del área del título minero, donde permanezca publicado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, sitio adecuado para archivar documentos y planos del título, fuente de agua potable. De acuerdo a INFORME TECNICO PARB – 205 de fecha 12 de agosto de 2015, se informa a los titulares que. *"deben informar con antelación tanto a la autoridad ambiental como a la autoridad minera sobre la fecha en que se tiene previsto dar reinicio a las labores de explotación."*

						En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 205 de fecha 12 de agosto de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
7	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. EJU-111**	**JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No.0626**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 10 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Completar la dotación existente en el botiquín de primeros auxilios, cambiando aquellos productos que se hallen vencidos e incorporando otros que no estén en la existencia actual. (Gasas, copitos, toallas higiénicas, solución de yodo, curitas etc.) • Implementar un programa de señalización tanto en la planta como en los frentes de explotación. • Instalar una poli sombra en los frentes de explotación con el fin de mejorar el ambiente de trabajo durante la explotación. • Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual, pago de regalías y adelantar las labores de explotación según lo planteado en el PTI. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-201** de fecha 31 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

8	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No.0243-68**	**CARLOS SAUL ALVAREZ**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0628**	"(...) REQUERIMIENTOS **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo art. 75, del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la respectiva Licencia Ambiental. Conminar al titular minero, se abstenga de dar inicio a las labores de explotación de materiales dentro del área de la Licencia Especial de Explotación **No 0243-68**, hasta tanto allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental. Una vez cuente con la Licencia Ambiental y el titular pretenda dar inicio nuevamente a las labores de explotación, deberá cumplir cabalmente con las siguientes recomendaciones: • Complementar el sistema de señalización en el frente de Explotación mediante vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además hacer mantenimiento a la señalización existente. Esta obligación debe ser cumplida antes de reiniciar los trabajos de explotación y el titular debe presentar como prueba o soporte un informe escrito con material fotográfico que de fe de su realización y cumplimiento. • Implementar el sistema completo de Salud ocupacional, incluyendo el reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales deben estar debidamente publicados en un lugar visible para los trabajadores. • llevar en la mina un libro del registro diario de la producción, información que debe ser coherente a la aportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. • Hacer entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, diligenciando las actas de entrega y organizarlas en un archivo en la mina, con el fin que sean presentados a las autoridades que las requieran. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-224** de fecha 31 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

						(...)"
9	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HI5-13151**	**SANTO LEON ORTIZ, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ, LIGIA CONSUELO SAENZA ARDILA, LUIS ALIRIO ORJUELA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0627**	"(...) REQUERIMIENTOS • **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 8 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Realizar un programa de complemento y mantenimiento del sistema de señalización existente, el cual debe consistir en instalar más vallas en el frente de explotación propiamente dicho y restaurar las existentes en el sector de la planta de beneficio. • Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anual y pago de regalías En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-199** de fecha 31 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
10	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. EJH-112**	**JAIRO GOMEZ ECHEVERRY**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0629**	"(...) REQUERIMIENTOS • **Requerir al titular bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 30 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe de avance de las obligaciones técnicas y legales, y un registro fotográfico que evidencie la aplicación de un programa completo de un sistema de señalización. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-198** de fecha 30 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

11	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. EHJ-102**	**SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS SA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0630**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 10 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Instalar un sistema de señalización en el área de trabajo y vías de acceso, mediante vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes. • Establecimiento de una caseta dentro del área del título minero, donde permanezca publicado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, sitio adecuado para archivar documentos y planos del título, fuente de agua potable. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 204 de fecha 10 de agosto de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
12	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0090-68**	**SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0631**	"(...) REQUERIMIENTOS **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA,** a la sociedad titular de conformidad con el articulo art. 75, del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de mayo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Plan de Manejo Ambiental concedido para poder adelantar actividades de explotación. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-171** de fecha 02 de junio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

13	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 0288-68**	**MARMOLES DE SANTURBAN LTDA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0632**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 16 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. **Requerir al titular bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal g, para que cumpla con las siguiente recomendación del acta de inspección de campo del 16 de julio 2015, en sus conclusiones: Teniendo en cuenta que en el área del título no se evidencia la realización de actividades mineras durante la etapa de construcción y montaje y el periodo transcurrido de la etapa de explotación, y el código de minas establece que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera, justifique, sobre la inactividad encontrada en el momento de la inspección. **Conminar al titular Minero**, abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 192 de fecha 22 de julio de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
14	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. OBL-15371**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0633**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 12 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, la Licencia Ambiental, una vez, sea obtenida presentar un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

						• Instalar un sistema de señalización en el área de trabajo y vías de acceso, mediante vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes • Establecimiento de una caseta dentro del área del título minero, donde permanezca publicado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, sitio adecuado para archivar documentos y planos del título, fuente de agua potable. • Conminar al titular minero, para que se abstenga de dar inicio a los trabajos de explotación, hasta tanto obtenga la respectiva Licencia Ambiental, mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 207 de fecha 13 de agosto de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
15	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FL9-156**	**CERAMICA ITALIA S.A**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0634**	"(...) REQUERIMIENTOS En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 175 de fecha 16 de junio de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
16	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HHF-12541**	**ASOCIACION DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0635**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 9 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

						• El personal que labora en el área del contrato de concesión HHF-12541, debe estar afiliado al sistema de seguridad social por cuenta de la Asociación de Mineros de hecho del Magdalena Medio y no de manera independiente. • La asociación debe cumplir con: • Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial • Reglamento Interno de Trabajo • Comité Paritario • Programa de salud Ocupacional • Plan y Brigada de Emergencia • Registro de accidentalidad • Capacitación en salud ocupacional • Registros de inducción al personal • Planos actualizados de las labores mineras. • Programa de complemento y mantenimiento del sistema de señalización existente, el cual debe consistir en instalar más vallas en el frente de explotación propiamente dicho y restaurar las existentes en el sector de la planta de beneficio. • Completar la dotación existente en el botiquín de primeros auxilios, cambiando aquellos productos que se hallen vencidos e incorporando otros que no estén en la existencia actual. (Gasas, copitos, toallas higiénicas, solución de yodo, curitas etc...) • Presentar un plano actualizado del área del título minero, en el que se ubique tanto el frente de explotación como todas las locaciones existentes. • Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual, pago de regalías y adelantar las labores de explotación según lo planteado en el PTI. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-200** de fecha 31 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

17	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. OCB-16101**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0636**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 12 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, la Licencia Ambiental, una vez, sea obtenida presentar un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Instalar un sistema de señalización en el área de trabajo y vías de acceso, mediante vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes. • Establecimiento de una caseta dentro del área del título minero, donde permanezca publicado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, sitio adecuado para archivar documentos y planos del título, fuente de agua potable. • Conminar al titular minero, para que se abstenga de dar inicio a los trabajos de explotación, hasta tanto obtenga la respectiva Licencia Ambiental, mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 206 de fecha 12 de agosto de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
18	**CONTRATO DE CONCESION**	**No.HHA-08051**	**MILTA LIZARAZO ARGUELLO**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0637**	"(...) DISPONE APROBAR de conformidad con el concepto técnico N° **PARB-160** del 07 de julio del 2015: • Los soportes de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 12 de Julio de 2013. • Los soportes de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de Julio de 2014.

NO APROBAR:

- Los Formatos Básicos mineros semestral de 2011, 2012, 2013, 2014 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad el concepto técnico N° **PARB-160** del 07 de julio del 2015.

- El Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° **PARB-177** del 15 de julio del 2015.

REQUERIR a **MILTA LIZARAZO ARGUELLO,** titular del contrato del contrato de concesión N° **HHA-08051**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 del Código de Minas, para que acredite el pago por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/C ($ 895.804M/C)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] por concepto de inspección de campo al área del contrato de concesión, el cual fue requerido a través del Resolución VSC N° 00416 del 09 de mayo del 2013.

Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento a si mismo se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión HAH-08051, que la constancia de pago deberá ser aportada a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a **MILTA LIZARAZO ARGUELLO,** titular del contrato del contrato de concesión N° **HHA-08051**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:

						• La corrección de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014 teniendo en cuenta que no se presentó la información de la producción en dicho período (Item B. PRODUCCION Y VENTAS), aspecto que ya había sido contemplado y requerido mediante Concepto PARB No 377 del 10 de Octubre de 2013, además en el FBM Semestral de 2014, se indica suspensión de actividades por un (1) mes, pero no se indica las causas y si esto es así, significa que los otros cinco (5) meses sí se laboraron, sin embargo toda la programación del trabajo (Ítem C) aparece en ceros, no siendo coherente dicha información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-160** del 07 de julio del 2015. • La corrección de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 teniendo en cuenta que no se presentó la información de la producción en dicho período (ítem B. PRODUCCION Y VENTAS), aspecto que ya había sido contemplado y requerido mediante Concepto PARB No 377 del 10 de Octubre de 2013. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-160** del 07 de julio del 2015 • La suscripción de la póliza minero ambiental para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • El Formato Básico Minero semestral de 2015. • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico **PARB-177** de fecha 15 de julio de 2015 **SE LE INFORMA** al titular del contrato del contrato de concesión N° **HHA-08051,** que la Agencia Nacional de Minería no ha realizado cobros de inspecciones de campo, después del momento en que la Ley 1382 del 2010 perdió vigencia, siendo esta fecha de perdida de vigencia el día 11 de mayo de 2013. **CORRER TRASLADO** de los conceptos técnicos **PARB-160** del 07 de julio del 2015 y **PARB-177** del 15 de julio del 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

19	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JBL-11151**	**SOCIEDAD MURCIA MURCIA SAS**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0638**	"(...) DISPONE **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. JBL-11151**, conforme lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico **PARB-173** de fecha 14 de julio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 del 28 de junio de 2013. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los complementos, correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. JBL-11151,** de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Concepto Técnico **PARB-173** de fecha 14 de julio de 2015, en los siguientes aspectos: • Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres • Presentar una copia de la Matricula Profesional del Ingeniero que elaboro el PTO. • Presentar un plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del área intervenida. • Se debe anexar un plan de cierre y abandono de las labores mineras en el que se plasmen de manera puntual los trabajos y labores que deben ser ejecutadas al realizar el retiro de la maquinaria, retiro de infraestructura, clausura de los frentes mineros, manejo y control de aguas. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-173 de fecha 14 de julio de 2015**, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

20	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. BB9-151**	**CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0639**	"(...) DICPONE **APROBAR** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico **PARB-288** del 11 de agosto del 2015: - Los soportes de pagos de complementos de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2.011 y I, II trimestre de 2012. - Los soportes de pagos de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV Trimestre de 2.011, I, II, III y IV Trimestre de 2.012, I, II, y III Trimestre de 2.013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II de 2015 - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2012, 2013 y 2014 - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015. **NO APROBAR** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico **PARB-288** del 11 de agosto del 2015: - El soporte de pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 - El pago correspondiente a Inspección de Campo, requerido mediante Auto GTRB-491 del 19 de Septiembre de 2011 dado que esta se pagó de manera extemporánea y generó intereses. **REQUERIR** al señor **CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA** titular de la licencia de explotación N° **BB9-151**, bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-288** del 11 de agosto del 2015, lo siguiente: • La constancia de pago por valor de **MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. ($1.115)**, por concepto de complemento de pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, más los intereses que se generen desde el 01 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2. Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo tanto se le otorga un término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al señor **CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA** titular de la licencia de explotación N° **BB9-151**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago faltante por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($420.890 M/C)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] por concepto de inspección de campo al área de la Licencia de Explotación, el cual fue requerido a través de Auto **GTRB N° 491** del 19 de septiembre del 2011. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento a si mismo se da a conocer al titular minero de la Licencia de Explotación **BB9-151**, que la constancia de pago deberá ser aportada a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-288** del 11 de agosto del 2015. **INFORMAR** al señor **CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA** titular de la licencia de explotación N° **BB9-151:** - Que en cuanto a la solicitud de suspensión de actividades radicada el día 10 de junio del 2015 mediante radicado **No.20159040017662** por el término de seis (06) meses, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara posteriormente mediante acto administrativo correspondiente. - Así mismo que en cuanto a la solicitud realizada el día 11 de septiembre del 2013, mediante radicado N° 20139040025272, de revisión y aclaración frente a qué visita de fiscalización se llevó a cabo en el área del titulo minero de la licencia de explotación N° **BB9-151**, que genero el cobro mediante Auto GTRB N° 491 del 19 de septiembre del 2011, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se permite aclarar que, el día 19 de noviembre del 2010, mediante Auto GTRB-549 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-,** corrió traslado al titular de la licencia de Explotación N° **BB9-151**, de la visita de fiscalización realizada al área del título el día 22 de octubre del 2010, visita objeto de cobro. **CORRER TRASLADO** del concepto técnico **PARB-288** de fecha 11 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
21	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GBG-081**	**ALVARO GOMEZ LIZARAZO**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0640**	"(...) REQUERIMIENTOS **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. GBG-081**, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico **PARB-137** de fecha 23 de junio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 84 de la ley 685 del 2011 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante resolución 428 del 26 de junio del 2013.

						REQUERIR al señor **ALVARO GOMEZ LIZARAZO** titular del contrato del contrato de concesión N° GBG-081, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico **PARB-137** de fecha 23 de junio de 2015. • El Formato básico Minero semestral I de 2015 **CORRER TRASLADO** del concepto técnico **PARB-137** de fecha 23 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
22	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0108-68**	**SOCIEDAD MINERA CALVISTA SA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0641**	"(...) DISPONE **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales del 2010 y 2014. Lo anterior de conformidad con los conceptos técnicos N° **PARB-715** del 23 de octubre de 2014 y **PARB-306** de fecha 14 de agosto de 2015. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestres del año 2014 y I, II trimestres del año 2015. Lo anterior de conformidad con los conceptos técnicos **PARB-715** del 23 de octubre de 2014 y **PARB-306** de fecha 14 de agosto de 2015. **CORRER TRASLADO** a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, titular de la licencia de explotación N° **0108-68**, de los conceptos técnicos **PARB-715** del 23 de octubre de 2014 y **PARB-306** de fecha 14 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
23	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0125-68**	**JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y RAMIRO ROJAS SOLANO**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0642**	"(...) DISPONE **Requerir** bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral 2015, FBM anual 2014, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) articulo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre del año 2014, I, II del 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1]. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa y caducidad realizada a través de auto PARB 0848 del 19 de Septiembre de 2014, relacionado con FBM semestral 2011, 2012, 2013 y 2014 y FBM anual 2011, 2012, 2013, con las regalías de I trimestre 2010 la cual allega constancia de pago pero presenta un faltante de $20 pesos por extemporáneo, III trimestre 2010 allega constancia de pago pero presenta un faltante de $2.428 pesos, No allegado los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, II de 2014, de igual forma se manifiesta que se encuentra en mora de acreditar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de Ochocientos Noventa y Cinco mil ochocientos cuatro pesos MC/Te ($895.804) IVA incluido, El titular no allegado plan de manejo ambiental que de viabilidad al proyecto minero, El titular no ha dado cumplimiento con respecto a la actualización del PTI la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 6421 del 14 de enero de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 13584 del 4 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 17101 del 15 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 4, y al concepto técnico PARB No 475 del 21 de septiembre de 2015 (...)”

24	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0127-68**	**ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOLMBIA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0643**	"(...) REQUERIMIENTOS **NO APROBAR** los FBM semestrales 2010, 2011,2012 y 2013, Según Concepto Técnico No 476 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** el FBM semestral 2015 Según Concepto técnico No 476 del 21 de septiembre de 2015 **APROBRAR** los FBM anuales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Teniendo en cuenta que la información allí plasmada es responsabilidad del titular, según Concepto Técnico No 476 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV 2011, I, II, III, IV 2012, I, II, III, IV 2013, I, II, III, IV 2014 y I, II 2015 pues se allegaron bien diligenciados y con sus respectivos recibos de pago, según Concepto Técnico No 476 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** el formulario para la declaración y pago de regalías de los trimestres III de 2007 y IV de 2009, según Concepto Técnico No 476 del 21 de septiembre de 2015 **Requerir** bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral 2014, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizada a través de auto PARB 0912 del 2 de Octubre de 2014, relacionado con el plan de manejo ambiental que de viabilidad al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5882 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9136 del 6 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 14482 del 10 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 17038 del 13 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5, y al Concepto Técnico No 476 del 21 de septiembre de 2015 (...)"
25	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0132-68**	**SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0644**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** el FBM semestral 2015, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto técnico PARB No 473 del 21 de septiembre de 2015. **APROBAR** el FBM anual 2013, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto técnico PARB No 473 del 21 de septiembre de 2015.

						APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2014 y I de 2015, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto técnico PARB No 473 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** el formulario para la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2001, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 473 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías del II trimestre de 2015, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 473 del 21 de septiembre de 2015 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 4444 del 16 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9549 del 19 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 16102 del 27 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4, y al concepto técnico PARB No 473 del 21 de septiembre de 2015 (...)"
26	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0144-68**	**GALWAY RESOURCES HOLCOD LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0645**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** los FBM semestrales 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015, según concepto técnico PARB No 477 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III, IV 2011, I, II, III, IV de 2012 y I II, III DE 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II de 2015, según concepto técnico PARB No 477 del 21 de septiembre de 2015 **REQUERIR** a los titulares, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de $ 1.830 (mil ochocientos treinta pesos) por pago extemporáneo correspondiente al I trimestre de 2011, periodo comprendido desde el 18 de abril de 2011, al 3 de junio de 2011, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, según concepto técnico PARB No 477 del 21 de Septiembre 2015. Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros Nº 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizada a través de auto PARB 0189 del 17 de Abril de 2015, relacionado con la suspensión no autorizada pos más de seis meses continuos de las actividades mineras. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 4843 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9137 del 11 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 13736 del 10 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 17190 del 15 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5, y al Concepto Técnico PARB No 477 del 21 de septiembre de 2015 (...)"
27	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 0152-68**	**ASOCIACION TRABAJADORES PALEROS PROPIETARIOS DE LAS ARENAS SILICEAS DE SABANA DE TORRES**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0646**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir** bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2015, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir** al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1]. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa y caducidad realizada a través de auto PARB 0087 del 9 de Febrero de 2015, y sobre la solicitud de renuncia La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria. se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar

						Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 7517 del 4 de diciembre 2013 ciclo 2, 12075 del 22 de mayo de 2014 ciclo 3, 15800 del 20 de julio de 2014 ciclo 4 19277 del 14 de noviembre de 2014 ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 480 del 21 de Septiembre de 2015 (...)"
28	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. NAU-11581**	**CONCESIONARIA RUTAD EL SOL SAS**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0647**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 389 del 01 de Septiembre de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 389 del 01 de Septiembre de 2015 **Córrase traslado** al representante legal o apoderado de la sociedad titular **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4429 del 27 de Noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12350 del 21 de Abril de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 15381 del 16 de Julio de 2014 y del informe de fiscalización integral Ciclo 5 No. 18995 del 10 de Noviembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 389 del 01 de Septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
29	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. NFJ-11521**	**CONCESIONARIA RUTAD EL SOL SAS**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0648**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres: I, II, III, IV de 2014; y I, II de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 380 del 25 de agosto de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 380 del 25 de agosto de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 380 del 25 de agosto de 2015.

						Córrase traslado al apoderado o representante legal de Concesiones Ruta del Sol del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4426 del 29 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9585 del 20 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13579 del 17 de junio de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17937 del 22 de agosto de 2014 y del concepto técnico PARB 380 del 25 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (...)"
30	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0126-68**	**LAUREANO MONTOYA FLOREZ Y PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0649**	"(...) REQUERIMIENTOS **NO APROBAR** los FBM semestrales 2012 y 2013 puesto que la producción declarada no concuerda con la suministrada en los formularios de regalías, según concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015 **NO APROBAR** los FBM anual 2012 puesto que la producción declarada no concuerda con la de los formularios de regalías, según concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** los FBM anuales 2013 y 2014, según concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** el FBM semestral 2014, según concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015 **APROBAR** La declaración de regalías de los trimestres II, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, II, III, IV de 2014, según concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015. **APROBAR** los pagos de inspección de fiscalización expuestos en el numeral 4 del presente concepto técnico, según concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015. **Requerir** bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral 2015, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir** bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III trimestre del año 2012, I, II de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1]. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizada a través de auto PARB 1020 del 12 de Noviembre de 2014, relacionado con el plan de manejo ambiental y la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del titulo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de 5572 del 9 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 9553 del 13 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 13929 del 25 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 17177 del 19 de agosto de 2014 correspondiente al Ciclo 5, y al concepto técnico PARB No 474 del 21 de septiembre de 2015 (...)”
31	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0175-68**	**ARCILLAS DE SANTANDER S.A “ARCISAN S.A”**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0650**	“(...) REQUERIMIENTOS Respecto al precitado trámite pendiente sobre las correcciones del PTO, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. **REMITIR:** Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que se pronuncie acerca del cambio de Modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, solicitado Mediante Radicado **No. 2012- 428 - 001887 - 2** del 30 de Julio de 2012. Respecto al precitado trámite pendiente sobre las correcciones del PTO, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.

						REMITIR: Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que se pronuncie acerca del cambio de Modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, solicitado Mediante Radicado **No. 2012- 428 - 001887 - 2** del 30 de Julio de 2012. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5695 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 10515 del 10 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 14706 del 4 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 17455 del 11 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5, y al concepto técnico PARB No 481 del 21 de septiembre de 2015. (...)"
32	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0177-68**	**PROFONCE S.A**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0651**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir** bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a efectuar la instalación de la señalización informativa en el área de la licencia de explotación de igual manera, aclare por qué no ha realizado trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** a los titulares, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de $ 35.617 (treinta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos) por pago extemporáneo correspondiente al III trimestre de 2009, periodo comprendido desde el 15 de octubre de 2009, al el 23 de septiembre de 2014, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, del I trimestre de 2012 por valor de $15.775 (quince mil setecientos setenta y cinco pesos), periodo comprendido desde el 16 de octubre de 2012 al 23 de septiembre de 2014 más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago IV trimestre de 2012 por valor de $8.367 (ocho mil trecientos sesenta y siete pesos), periodo comprendido desde el 16 de enero de 2013 al 23 de septiembre de 2014 más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, I trimestre de 2013 por valor de $32.681 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos), periodo comprendido desde el 18 de abril de 2013 al 23 de septiembre de 2014 más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, I trimestre de 2014 por valor de $5.487 (cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), periodo comprendido desde el 18 de abril de 2014 más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago según concepto técnico PARB No xxx del xx de julio 2015. Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros Nº 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2.

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Mediante radicado No. 20149040075042 del 23 de septiembre de 2014 el titular allega los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres: I, II, III, IV 2004, I, II, III, IV 2005, I, II, III, IV 2006, I, II, III, IV 2007, I, II, III, IV 2008, I, II, IV 2009, I, II, III, IV 2010, I, II, III, IV 2011, II, III, 2012, II, III, IV 2013, II, III, IV 2014. Sin embargo dichos formularios se allegaron mal diligenciados puesto que cada trimestre debe declararse por aparte así se alleguen en 0(CERO). Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizada a través de auto PARB 0612 del 4 de Agosto de 2014, relacionado con la actualización del PTI la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 8332 del 27 de enero de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 10518 del 23 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15710 del 14 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y 20431 del 7 de noviembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5, y al Concepto Técnico No 482 del 21 de septiembre de 2015 (...)"
33	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0335-68**	**HECTOR SANCHEZ RUEDA**	**SEPTIEMBRE 22 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0652**	"(...) DISPONE **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras –PTO, que el señor Héctor Sánchez Rueda en su calidad de titular allegó mediante oficio con radicado 2012-428-003084-2 de fecha 7 de Diciembre de 2012 y a la información técnica complementaria presentada mediante oficio con Radicado N° 201390400032312 del 01 de Noviembre de 2013 de conformidad a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico N° PARB. **PARB- 484 de fecha 16 de Diciembre de 2013**, de acuerdo a las siguientes características: **Área requerida para el proyecto**: 43,9595 Hectáreas.

						Municipios: Aratoca. **Departamento:** SANTANDER **Mineral o minerales a explotar.** Materiales de Arrastre. **Método de explotación:** Cielo abierto. **Sistema de explotación:** Franjas Longitudinales paralelas al cauce de la fuente hídrica. **Reservas explotables:** 152.588 m3 **Producción anual proyectada:** 30.000 m3. (...)"
34	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 0101-68**	**ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**	**SEPTIEMBRE 23 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0653**	"(...) REQUERIMIENTOS 1. **Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN** de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "*el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada*", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 098 de fecha 24 de febrero de 2015. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 098 de fecha 24 de febrero de 2015 Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"

35	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JB7-10021**	**ORO BARRACUDA S.A.S**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0654**	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de la Sociedad ORO BARRACUDA S.A.S del informe de fiscalización integral del ciclo 2 No. 7688 de fecha 10 de Febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10.267 del 28 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15.385 del 25 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 363 del 26 de Agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las declaraciones pertinentes. (...)"
36	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. NAV-15411**	**CONCESIONARIA RTA DEL SOL SAS**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0655**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** el Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2015, de conformidad con lo evaluado en Concepto Técnico PARB No. 359 del 25 de agosto de 2015. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores anexo al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

						Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de Multa a través del AUTO PARB 0981 del 30 de Octubre de 2014, notificado por estado No. 058 el 08 de septiembre de 2015 , en relación con allegar la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. **Córrase traslado** al representante legal o apoderado de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.,** del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4480 del 27 Noviembre de 2.013, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 12349 del 13 de Mayo de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 15.656 del 22 de Julio de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 5 No. 19274 del 21 de Noviembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB 359 del 25 de agosto de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
37	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GLU-13542X**	**SOCIEDAD ARIES S.O.M**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0656**	"(...) REQUERIMIENTOS **SE APRUEBA**, la siguiente documentación aportada por el apoderado del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X:** • Los Formatos Básicos Mineros-**FBM** semestrales de los periodos 2014 y 2015. • Los Formatos Básicos Mineros-**FBM** anuales 2014. Ahora bien, mediante radicado No. 20149020102472 del 17 de Diciembre de 2014, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, allegó respuesta a los requerimientos realizados mediante auto **PARB No. 1005** del 11 de Noviembre de 2014. Dentro de sus objeciones manifestó que la Resolución **No. VSC No. 0417** del 10 de Mayo de 2013, notificada por estado **PARB No. 019** del 29 de Mayo de 2013, requirió el pago de la visita de fiscalización por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($458.159.oo)**, y que dicha resolución fue proferida por la autoridad minera el último día de vigencia de la Ley 1382 de 2010, la cual fue declarada inexequible, y que por lo tanto el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de auto **PARB No. 1005** del 11 de Noviembre de 2014, notificado por estado **PARB No. 064** del 14 de Noviembre de 2014, por el no pago de la visita de fiscalización del año 2013, pierde su fundamento jurídico y deviene su decaimiento. Razón por la cual la autoridad minera deberá dejarlo sin efectos el mismo.

						Frente a lo anterior, es preciso señalar que la Ley 1382 de 2010 "por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas", fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, y los efectos de la declaratoria fueron diferidos por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 11 de mayo de 2013. Así las cosas, si bien es cierto que la Ley 1382 de 2010, a través de la cual se autorizó el cobro de los servicios de fiscalización y seguimiento de los títulos mineros fue declarada inexequible en sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, también es cierto que dicha declaratoria de inexequibilidad fue diferida a dos (02) años, produciendo efectos a partir del 11 de mayo de 2013, razón por la cual, la Resolución 417 del 10 de mayo de 2013 "por medio de la cual se declaró la obligación de pago de visita de campo del año 2013 dentro del título minero **No. GLU-13542X**" salió a la vida jurídica el 10 de mayo de 2013, estando vigente la Ley 1382 de 2010. Es así como se puede observar, que el requerimiento realizado en Auto **PARB No. 1005** del 11 de Noviembre de 2014, es basado en una obligación declarada con anterioridad a la inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010; lo cual quiere decir, que el acto administrativo que ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto es la Resolución 417 del 10 de mayo de 2013, la cual sirvió de piso para que se realizara el requerimiento del cual se pretende dejar sin efectos. Mediante radicado No. 20159020028882 del 23 de Junio de 2015, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GLU-13542X**, solicitó prórroga por dos (2) años adicionales a la etapa de exploración dentro del título minero. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB- 327 de fecha 18 de Agosto de 2015**, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
38	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FIK-112**	**JHON CARLOS GARCIA ALVAREZ, JAIRO TEÑE ZUÑIGA, GAMALIEL DUARTE, EDINSON ZUÑIGA AMADO, ERIBERTO PABON Y OTROS**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0657**	"(...) DISPONE Se **REQUIERE** a la sociedad **INGORBAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías del I trimestre de 2015, junto con su respectivo soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro Nº 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE

						MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se **REQUIERE** a la sociedad **INGORBAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de Abril de 2015, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico **PARB-229** del 29 de Julio de 2014. Se **REQUIERE** a la sociedad **INGORBAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112 BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero-**FBM** semestral 2015. Se **APRUEBA** la siguiente documentación allegada dentro del Contrato de Concesión **No. FIK-112**: • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, junto con sus respectivos recibos de pago • Formato Básico Minero-**FBM** anual 2014 Se **INFORMA** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112**, que la modificación del Programa de Trabajo y obras-**PTO**, presentado mediante radicado No. 20159040000092 del 6 de Junio de 2015, se encuentra pendiente de evaluación. En lo concerniente al escrito bajo radicado No.20139040013092 del 12 de Junio de 2013, mediante el cual solicita adición al objeto del contrato de Concesión **No FIK-112**, en el sentido de que, el objeto del Contrato se extienda a **ORO**, la Ley 685 de 200 en sus artículos 61 y 62, regula respectivamente el tema de los minerales que comprenden el Contrato de Concesión y la adición de minerales al objeto del Contrato de Concesión. En cuanto al primer aspecto, el artículo 61 de la mencionada Ley, preceptúa que el contrato de concesión, otorga el derecho de explotar no solo los minerales comprendidos en el contrato sinó los que se encuentran en liga íntima o asociados con estos.

						Caso contrario, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 estipula que cuando en los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 de la misma Ley, los concesionarios podrán solicitar "*que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional*". Teniendo en cuenta lo contemplado, para la extracción de mineral de **ORO** dentro del título minero **No. FIK-112**, no se requiere realizar un acta de adición de mineral toda vez que el mineral de oro en este caso, se obtendría como subproducto de la explotación del mineral **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"** concedido en el contrato referido. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-229** del 29 de Julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
39	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0109-68**	**SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0658**	"(...) REQUERIMIENTOS **REQUERÍR** a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, titular de la Licencia de Explotación **No. 0109-68, BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue respecto al complemento del Plan de Trabajo e inversiones-**PTI** la siguiente documentación: • Corregir el plano de Proyecciones de Labores Subterráneas y ubicación de la Planta de Beneficio en el sentido que el total de las labores proyectadas para los cinco (5) años deben quedar ubicadas por dentro del área del título, no se permite proyectar labores mineras por fuera del área adjudicada para la Licencia de Explotación **No. 0109-68**. • Presentar el Plano de Sistema de Ventilación proyectado para la mina, indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas. Lo anterior, empelando los criterios y parámetros establecidos por la Ingeniería de Minas, en este plano se debe dibujar el polígono de la Licencia de Explotación, dado que no se permite proyectar labores mineras por fuera del área adjudicada para la Licencia de Explotación **No. 0109-68**.

						Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2011-6-572 del 29 de Marzo de 2011, el titular allega las modificaciones del Plan de Trabajo e inversiones-**PTI**, pero revisada la documentación, el titular presenta dos (2) planos, pero ninguno de ellos cumple con lo requerido en el Concepto técnico **PARB No. 355** de 8 de Octubre de 2010. Ahora bien, respecto al escrito bajo radicado No. 20135000154042 del día 10 de Mayo de 2013, por medio del cual la apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 0109-68**, presentó solicitud de autorización de integración de áreas de los títulos mineros **Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 0100-68 Y 90-68**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo, a través de acto administrativo. Que revisado el expediente contentivo del título en referencia, se observa que mediante radicado No. 20135000033432 del 11 de Febrero de 2011, la señora **MYRYAM DEL PILAR GARCIA CASTELLANOS**, representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 0109-68**, solicitó que se le reconozca personería jurídica, a la Doctora **MARGARITA RICAURTE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional N° 38.321 del C.S.J. y a la Doctora **MARCELA ESTRADA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía número 52.387.998 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 123896 del C.S.J. dentro del expediente de la referencia, para que la representen ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,** en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero de placa **No. 0109-68**. De acuerdo a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora, **MARGARITA RICAURTE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional N° 38.321 del C.S.J. y a la Doctora **MARCELA ESTRADA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía número 52.387.998 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 123896 del C.S.J. dentro del expediente **No. 0109-68**. En cuanto al escrito bajo radicado No. 20135000316392 del 6 de Septiembre de 2013, por medio del cual la apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 0109-68**, solicitó suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros **Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 0100-68 Y 90-68**, solicitada el día 10 de Mayo de 2013, mediante radicado No. 20135000154042. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo, a través de acto administrativo.

						El día 31 de Julio de 2014, a través de radicado No. 20145510306852, la apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 0109-68**, desiste de la solicitud de suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros **Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 0100-68 Y 90-68**, solicitada mediante radicado No. 20135000316392 del 6 de Septiembre de 2013, y a su vez solicita integración de áreas de los títulos mineros mencionados anteriormente. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo, a través de acto administrativo. El día 24 de Julio de 2014, a través de radicado No. 20145510295662, la apoderada de la Licencia de Explotación **No. 0109-68**, manifestó que la Resolución **VSC No. 0516** del 21 de Mayo de 2014, se encuentra indebidamente notificada, dado que dicha resolución no indica cual es el plazo legal para interponer recurso. Por lo que solicita que se efectué las correcciones al acto administrativo y realizar de nuevo la notificación o notificar de nueva la Resolución enviándola con un oficio adjunto en el que se indique el plazo del recurso. Frente a lo anterior, es menester informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 0109-68**, que la Agencia Nacional de Minería, procederá a realizar nuevamente la notificación personal de la Resolución **VSC No. 0516** del 21 de Mayo de 2014, indicando el plazo legal para interponer el recurso contra dicho acto administrativo, teniendo en cuenta que por un error involuntario no se indicó en la resolución referida ni en el oficio de notificación personal, el plazo legal para interponer el recurso. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-220** del 27 de Julio de 2015, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
40	**AUTORIZACION TEMPORAL E INSTRAFERIBLE**	**No. PKC-15551**	**CONCSORCIO SAN ANDRES**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0659**	"(...) REQUERIMIENTOS **INFORMAR**, al **CONSORCIO SAN ANDRES**, beneficiario de la Autorización temporal **No. PKC-15551** que la siguiente documentación será objeto de evaluación posteriormente: • Radicado No. 201558594 del 15 de Enero de 2015, por medio del cual la señora **RUBY RASMUSSEN PABORN**, apoderada del beneficiario de la Autorización Temporal **No. PKC-15551**, allegó el Formato Básico Minero-**FBM** anual 2014, junto con el plano de avance y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014.

						• Radicado No. 20159040011482 del 22 de Abril de 2015, por medio del cual la señora **RUBY RASMUSSEN PABORN**, apoderada del beneficiario de la Autorización Temporal **No. PKC-15551**, allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015. • Radicado No. 20159040024932 del 30 de Julio de 2015, por medio del cual la señora **RUBY RASMUSSEN PABORN**, apoderada del beneficiario de la Autorización Temporal **No. PKC-15551**, allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 y el Formato Básico Minero-**FBM** semestral 2015. A través de oficio radicado No. 20159040026132 del 10 de Agosto de 2015, la señora **RUBY RASMUSSEN PABORN**, apoderada del beneficiario de la Autorización Temporal **No. PKC-15551**, solicitó aclaración o modificación de la fecha de terminación de la Autorización Temporal referida. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie de fondo al respecto. Ahora bien, mediante escrito radicado No. 20159040028222 del 21 de Agosto de 2015, la señora **RUBY RASMUSSEN PABORN**, apoderada del beneficiario de la Autorización Temporal **No. PKC-15551**, solicitó prórroga del título minero de la referencia. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie de fondo al respecto. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-254** del 4 de Agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
41	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IJO-09281**	**JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON Y ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA**	**SEPTIEMBRE 24 DE 2015**	**AUTO PARB No. 0660**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2013, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 361 del 25 de agosto de 2015 **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** a los Señores **JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON E ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA**, en su calidad de titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 361 del 25 de agosto de 2015: • *Soporte de pago del Faltante del Canon Superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre 12 de junio de 2014 al 12 junio de 2015, por valor de veinticinco mil ochenta pesos m/Cte. ($25.080), más los intereses que se generen desde el 30 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.*[1]

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los Señores **JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON E ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **IJO-09281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de Junio de 2015 al 12 de Junio de 2016 por un valor a asegurar de trescientos mil pesos m/Cte. ($300.000), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 361 del 25 de Agosto de 2015 Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD** a los señores**JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON e ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No IJO-09281**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 361 del 25 de Agosto de 2015: • *Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2013.*[2]

						CONMINAR a los titulares mineros para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. **Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del años 2013, por un valor de ochenta mil ciento cuarenta y ocho pesos ($80.148,oo) Pesos M/Cte., más los intereses que se generen desde el 01 de Octubre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, requerida mediante Resolución 0416 del 09 de mayo de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses[3] y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 361 del 25 de agosto de 2015: ○ Los Formatos Básicos – FBM- Semestrales de 2014 y 2015, y el anual del 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Mineria" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado a los titulares **JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON** e **ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA**, del Informe de Fiscalización Integral Ciclo 2 No. 6866 del 17 de Enero de 2014, del Informe de Fiscalización Integral Ciclo 3 No. 9764 del 08 de Abril de 2014 , del Informe de Fiscalización Integral Ciclo 4 No. 15491 del 02 de Septiembre de 2014, y del Concepto Técnico. PARB 361 del 25 de agosto de 2014 (...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy lunes veintiocho (28) de Septiembre 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista